

**CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO TIPO SADAIC - PRODUCTORES FONOGRAFICOS**  
**Vigente desde 01-02-2022**

- 1) Acreditación de identidad: persona física o jurídica. En éste último caso, acompañar:
  - a) Copia autenticada ante escribano público del respectivo estatuto, contrato, etc; así como de sus agregados y/o modificaciones, certificando en cada instrumento la inscripción en el Registro Público de Comercio.
  - b) Nota de la constitución del último Directorio y/o nómina de los componentes del ente y, en ambos casos, datos personales de los mismos.
- 2) Declaración jurada del domicilio legal y de las demás oficinas descentralizadas.
- 3) Domicilios de los entes grabadores, establecimientos fabriles, etc., de su propiedad o con los cuales opera.
- 4) Certificación expedida por Contador Público Nacional, legalizada por el respectivo Consejo Profesional, por el cual se acredite que se llevan los libros en forma regular.
- 5) Certificación expedida por el Registro Público de Comercio, que acredite su inscripción vigente como comerciante.
- 6) Certificación de inscripción de los sellos de su propiedad, en la oficina de Patentes y Marcas o autorización fehaciente del propietario de la misma, para su explotación.
- 7) Justificar haber producido “fonogramas”, con un mínimo de quinientas obras musicales o hecho producir los mismos por su cuenta, a terceros y efectuar “la distribución al público” de las “copias” respectivas, al precio corriente en el mercado, acompañando:
  - a) Fotocopias pertinentes de cada inscripción, en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.
  - b) Documentación avalatoria de su venta al público.
- 8) Justificar mediante comprobantes fehacientes, el haber efectuado un mínimo de quinientas “copias” de cada uno de los fonogramas referidos en el inciso 7), sujeto a verificación por SADAIC.
- 9) Efectuar un depósito de \$ 165.800.- en concepto de garantía, el cual se hará efectivo mediante: aval bancario, dólares billete, u otra forma a criterio de SADAIC.

**SADAIC PUEDE MODIFICAR LAS PRESENTES CONDICIONES EN VIRTUD DE LAS FACULTADES EMANADAS DE LA LEY 11.723 LEY 17.648 Y DECRETO REGLAMENTARIO 5.146/69 Y SUS REGLAMENTACIONES ESPECIALES, TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES A LAS CUALES HA PRESTADO SU ADHESIÓN LA REPUBLICA ARGENTINA.**